

Tabla - Ley 6.664 "Puntos en común"

Articulado Ley 22.990	Ley 6.664
Materia, alcance y autoridad de esta ley (artículo 1 al 2).	Materia, alcance y autoridad de esta ley (Art. 1°). Invita a municipios a adherir y dictar sus normas complementarias. Autoridad de aplicación. Secretaría de Estado de Salud Pública, organismo coordinador (Art. 3°). Funciones (Art. 3° y 4°). Art. 4° AA establece normas, fiscaliza y habilita.
Principios fundamentales (Art. 3 al 4).	
disposiciones generales (Art. 5 al 12).	
De la donación de sangre (Art. 13 al 15).	
De la utilización de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 16 al 17).	
Sistema Nacional de Sangre (Art. 18 al 21).	Organismo coordinador de hemoterapia e inmunohematología (Art. 5° y 6°). Organismo de coordinación provincial cumple funciones establecidas en Art. 4° ejercido por especialista designado por la Secretaría de Salud Pública forma consejo asesor ad honorem con representantes de la AAHL entre otros.
De los servicios de hemoterapia y bancos de sangre (Art. 22 al 25).	Servicios de hemoterapia e inmunohematología y bancos de sangre. Funciones y responsabilidades (Art. 7° y 8°). Cap. III a cargo de especialistas.
De las técnicas de fésis (Art. 26 al 27).	
De las plantas de hemoderivados (Art. 28 al 31).	De las plantas de hemoderivados (Art. 10 al 11). Estimula la actividad. Facilidades para instalación.
De los laboratorios productores de reactivos, elementos de diagnóstico o sueros hemoclasificadores (Art. 32 al 34)	De los laboratorios productores de reactivos (Art. 12).
De las normas de funcionamiento de los establecimientos comprendidos en esta ley (Art. 35 al 36).	
Régimen operativo de intercambio y cesión (Art. 37 al 38).	
De los servicios de información, coordinación y control - Funciones (Art. 39 al 40).	
Establecimientos asistenciales sin organización de hemoterapia y pacientes asistidos en su domicilio (Art. 41 al 42).	De los establecimientos que no posean servicios de hemoterapia (Art. 20). Asistencia hemoterapéutica domiciliaria.
De los donantes (art. 43 al 50).	De los donantes (Art. 13 al 16). ley 7.842 deroga implícitamente Art. 17 Ley 6.664 (había establecido como "día del donante de sangre". Todos los 21 de enero de cada año). Cap. VI Donantes voluntarios otorga día laborable.
De los receptores (Art. 51 al 53).	De los receptores (Art. 18 al 21). Serología según Normas nacionales o AAHL. Art. 19 receptor y familia corresponsables reposición previa no menor al doble de la recibida sino pierde.
Autoreserva de salgre (Art. 54 al 57).	Cap. VIII.
De las prácticas médicas comprendidas. De los requisitos y cargos de los profesionales y colaboradores (Art. 58 al 62).	De las prácticas médicas y colaboradores (Ats. 22 y 23).
De las actividades de capacitación e investigación científica y educación en sanidad de la población (Art. 63 al 65).	Del estímulo a la actividad 8Art. 24).
De los aranceles y facturaciones (Art. 66 al 67).	
De los materiales y envases de uso para la sangre humana y componentes (Art. 68 al 70).	
Del transporte de la sangre humana, componentes y derivados (Art. 71 al 73).	
De la importación y exportación de la sangre humana, sus componentes, derivados y elementos del diagnóstico (Art. 74 al 77).	
De los sistemas de registros, información, estadística y catastro (Art. 78 al 80).	
De las actividades de vigilancia, control e inspección (Art. 81 al 83).	
De las quejas y denuncias de los usuarios (Art. 84 al 87).	
De las faltas, delitos, sanciones y penas (Art. 88 al 95).	
De los procedimientos (Art. 99 al 100).	
Del financiamiento (Art. 99 al 100).	
Disposiciones finales (Art. 101 al 103)	